



**S-GAUC-18-008133**

Bogotá, D.C., 15 de Marzo de 2018

Señor

**KAREN LIZETH RODRIGUEZ AGUDELO**

**Asunto: Derecho de Petición del 26 de febrero de 2018**

Señora Rodríguez:

Reciba un cordial saludo por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, de manera atenta acusamos recibo del derecho de petición del asunto, allegado a este Ministerio con el radicado **E-CGC-18-008241** del 7 de marzo de 2018, mediante el cual se solicita conocer la situación judicial del procesado MARIO LUIS FEDERICO AZCURRAIN ante las autoridades en Guatemala.

Inicialmente es preciso indicar que el la Cooperación Judicial Internacional, se entiende como la asistencia brindada por nuestros Cónsules o por las autoridades judiciales del Estado requerido, con el fin de adelantar las diligencias judiciales o administrativas necesarias en el curso de un proceso fuera del territorio Colombiano, la cooperación puede consistir en el intercambio de información, notificaciones, recepción de testimonios, diligencias de interrogatorio de parte etc., las cuales se materializan mediante los instrumentos internacionales tales como Exhortos o Cartas Rogatorias.

En este sentido, nos permitimos comunicar que los Exhortos, se conocen como las peticiones formales proferidas por la autoridad judicial colombiana que adelante el proceso; la solicitud en mención debe estar dirigida al Funcionario Consular competente para que adelante la respectiva diligencia, siempre y cuando la misma deba ser practicada con un connacional colombiano. En los casos en los cuales se requiera la participación de un ciudadano o sociedad extranjera, la misma deberá ser solicitada mediante carta rogatoria, la cual debe estar dirigida a la autoridad homologa del Estado requerido y estar acompañado de los documentos indispensables para llevar a cabo la comisión, debidamente apostillados y traducidos.

Lo anterior en virtud de lo establecido en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, determina que los jueces, fiscales y jefes de unidades de policía judicial, son las autoridades facultadas para solicitar a las autoridades extranjera u organismos internacionales la práctica de diligencias investigativas o judiciales fuera del territorio colombiano, cuando están resulten necesarias en el desarrollo del proceso.

Sin embargo, es deber de esta Dependencia comunicar que en el ámbito internacional se aplica de forma preferente los instrumentos internacionales bilaterales o multilaterales que en la materia haya suscrito Colombia y el Estado requerido. En este orden de ideas y en caso de que se requiera obtener información de una entidad administrativa extranjera, sugerimos hacer uso de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal suscrita en Nassau, aprobada mediante la Ley 636 del 04 de enero de 2001, la cual deberá ser canalizada a través de la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia y del Derecho por ser la Autoridad Central designada por la República de Colombia para presentar asistencias de Cooperación Judicial a nivel internacional.

En este orden de ideas, se concluye que este Ministerio carece de competencia para tramitar la solicitud presentada por usted; toda vez que el derecho de petición allegado no cumple los requisitos establecidos en la norma para ser enviado a la Misión Diplomática correspondiente.

En los anteriores términos, este Ministerio de Relaciones Exteriores, brinda una respuesta de fondo a sus peticiones de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el*

**Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos**

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez

PBX 3814000 – Fax 3814747

[www.cancilleria.gov.co](http://www.cancilleria.gov.co) – [contactenos@cancilleria.gov.co](mailto:contactenos@cancilleria.gov.co)

Bogotá D.C., Colombia Sur América



GP-CER 221918



SC-CER 221917



*Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

Cordialmente,

**JAIME FERNANDO BUCHELY MORENO**  
Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares

LINA JOHANA MENDEZ PENA / LINA JOHANA MENDEZ PENA /  
0178.0000.0000 - Derechos de petición